

## SESIONES DE PRORROGA

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1782

### COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Ley 25.689**, modificatoria de la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de los Discapacitados–. Reglamentación. **Ritondo**. (4.153-D.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ritondo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de los Discapacitados–, sobre la aplicación del porcentaje de ocupación de personas con capacidades diferentes; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas–, promulgada de hecho el 2 de enero de 2003, en carácter de urgente, a los efectos de poner en marcha la aplicación del porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Sala de las comisiones, 23 de noviembre de 2006.

*Lucrecia E. Monti. – Héctor P. Recalde. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – José L. Barrionuevo. – Lía F. Bianco. – José M. Cantos. – Edgardo F. Depetri. – Alfredo C. Fernández. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Amelia de los M. López. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Rodolfo Roquel. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Mario A. Santander. – Gladis B. Soto. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Pablo V. Zancada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Legislación del Trabajo, en la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ritondo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de los Discapacitados–, sobre la aplicación del porcentaje de ocupación de personas con capacidades diferentes, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Lucrecia E. Monti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431, Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, promulgada de hecho el 2 de enero de 2003, dispuso en el artículo 4° que el Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Pasaron ya tres años y seis meses y el Poder Ejecutivo nacional no reglamentó la ley 25.689, no tuvo en cuenta que los discapacitados, como los llama la ley, son personas con capacidades diferentes, con capacidades especiales, con necesidades también especiales, carencias y con una voluntad enorme para afrontar los desafíos que les ha impuesto la vida, pero por sobre todas las cosas con una valiosa voluntad de reinsertarse laboralmente, de acceder al trabajo que dignifica, al trabajo que los hará superarse, proyectarse y construir ayudando a las familias de las que forman parte, sin perjuicio del desarrollo cultural y formación intelectual que hayan adquirido y que ya forman parte de su patrimonio.

Resulta oportuno recordar que han existido, existen y existirán en la historia de la ciencia y la cultura nacional e internacional, personas con capacidades diferentes que han descollado en los emprendimientos que han encarado. En los últimos tiempos han participado de olimpiadas donde compitieron en distintas disciplinas deportivas.

Pero llegamos al día de hoy, y así las cosas, nos encontramos con que el Poder Ejecutivo nacional está en deuda, una importantísima deuda, que no podemos dejar pasar desde el Poder Legislativo, de lo contrario la actividad que desarrollamos sería abstracta, la norma quedaría reducida a la sola expresión de deseo de un grupo de personas que fuimos elegidas por la voluntad popular.

La ley 25.689, conforme lo establece el artículo 4°, debe ser reglamentada, ya que no existen a mi buen saber y entender razones válidas, ni legítimas para

dilatar lo que nuestros congéneres esperan, fundamentalmente, aquellos que tienen esperanzas en mejorar su calidad de vida.

Si bien la ley es muy clara y no impide su puesta en marcha, podríamos encontrarnos con la sorpresa de que aún no se hayan comenzado a cubrir las vacantes de la forma en ella prevista, debido a que algunos funcionarios responsables de las distintas áreas, entiendan que resulta imprescindible e insalvable la falta de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo nacional; y ello es lamentable, ya que se dilata el acceso de personas con capacidades diferentes, pero en igualdad de condiciones de capacidad y/o capacitación técnico-intelectual, que pueden ocupar el porcentaje que la ley 25.689 les reservó por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Dado lo expuesto, solicito al señor presidente la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Cristian A. Ritondo.*

## ANTECEDENTE

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431 –Sistema de Protección Integral de los Discapacitados–, promulgada de hecho el 2 de enero de 2003, en carácter de urgente, a los efectos de poner en marcha la aplicación del porcentaje de ocupación de personas con discapacidades diferentes por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

*Cristian A. Ritondo.*